



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 714 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 12 de septiembre de 2025.

VISTOS: El Memorandum N°2280-2025-DEGDRRH-DISA.APURIMACII-AND., de fecha 12 de septiembre del 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: **Declarar la Nulidad de las siguientes Resoluciones: Resolución Directoral N° 024-2025-DG-DISA APURIMAC II-AND., y la Resolución Directoral N°025-2025-DG-DISA APURIMAC II-AND., Sobre Contrato De Trabajo, a favor de los servidores: YANETH CCENTE GUERREROS identificada con DNI N°41463471, LUIS ALBERTO VARGAS HUAMANTUMBA identificado con DNI N°42883587, RUTH AYDEE YUTO MALLMA identificada con DNI N°45721055, JUAN LUIS JANAMPA NAVARRO identificado con DNI N°43537470, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas; en mérito al Informe de Orientación de Oficio N°024-2025/OCI/3448-SOO y el Informe N°275-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., y**

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, correspondiendo a la Dirección de Salud Apurímac II, resolver conforme a ley;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, según el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N.° 31365 (Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2022), establece que solo estaba permitida la contratación de terceros para "el reemplazo por cese y para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público" así como para el ascenso o promoción del personal nombrado. Además, el reemplazo por cese del personal aplica únicamente a ceses ocurridos a partir del año 2020. Por lo tanto, la excepción mencionada no incluye plazas vacantes por reasignación, las cuales debían cubrirse mediante ascenso o promoción del personal, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto Legislativo N.° 276 y los artículos 56, 57 y 58 del Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, que regulan la carrera administrativa;

Que, el Informe Técnico N° 000160-2022 de SERVIR señala que, aunque exista la prohibición general, hay casos válidos para contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 siempre que se cumpla con los requisitos del numeral 8.1;

Que, el Decreto Legislativo N.° 276 (Régimen de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público), este régimen regula a los servidores públicos de carácter permanente (nombrados) y también contempla a los contratados bajo la modalidad de Servicios Personales;

Que, el artículo 5 del D. Leg. 276 establece que las labores administrativas de naturaleza permanente deben ser cubiertas mediante nombramiento en plaza presupuestada, no a través de contratos temporales indefinidos;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo 276 (D.S. N. 005-90-PCM, art. 40) señala la contratación de personal bajo servicios personales tiene carácter temporal y excepcional puede renovarse como máximo por tres (3) años consecutivos si vencido dicho plazo la entidad requiere seguir contando con el servidor, debe convocar el concurso para nombramiento en plaza presupuestada, en aplicación del principio de permanencia de la función pública;

Que, asimismo todo acto de contratación, nombramiento o designación que contravenga una prohibición legal es nulo de pleno derecho (Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, art. 10.1);

Que, el artículo 10 de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) define las causales de nulidad de los actos administrativos, es decir, los vicios que los hacen nulos de pleno derecho;

Que, el artículo 202 de la Ley N.° 27444 establece que los actos administrativos viciados por las causales de nulidad previstas en el artículo 10 pueden ser invalidados de oficio, correspondiendo dicha facultad al superior jerárquico de la autoridad que los emitió, o a la misma autoridad cuando no exista subordinación; sin embargo, esta potestad prescribe al año de consentido el acto, pudiendo posteriormente demandarse su nulidad únicamente ante el Poder Judicial, dentro de los dos años siguientes mediante proceso contencioso-administrativo; asimismo, en el caso de actos emitidos en última instancia por consejos o tribunales especiales, su nulidad sólo podrá declararse por el propio órgano con acuerdo unánime de sus miembros y dentro del plazo de un año, asegurándose de este modo el respeto a la legalidad, la seguridad jurídica y el control de la función administrativa;

Que, mediante la Resolución Directoral N°024-2025-DG-DISA APURIMAC II – AND., de fecha 21 de enero del 2025, la Dirección de Salud Apurímac II Resuelve: **CONTRATAR** al servidor JUAN LUIS JANAMPA NAVARRO identificado con DNI





RESOLUCION DIRECTORAL

N° 714 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 12 de septiembre de 2025.

N°43537470, por la modalidad de concurso público de plazas a plazo fijo N°001-2022, nivel OPS-VIII, con código AIRHSP N°000029, como Químico Farmacéutico a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2025 (...);

Que, mediante la Resolución Directoral N°025-2025-DG-DISA APURIMAC II – AND., de fecha 21 de enero del 2025, la Dirección de Salud Apurímac II Resuelve: **CONTRATAR** a los servidores **YANETH CCENTE GUERREROS** identificada con DNI N°41463471, **LUIS ALBERTO VARGAS HUAMANTUMBA** identificado con DNI N°42883587, **RUTH AYDEE YUTO MALLMA** identificada con DNI N°45721055, por la modalidad de servicios personales (Plazo Fijo), a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025 (...);



Que, con el Oficio N°000183-2025-CG/OC3448., de fecha 18 de julio de 2025 el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas Contraloría General de la Republica, remite oficio a la Directora general de la Dirección de Salud Apurímac II, notificando del Informe de Orientación de Oficio N°024-2025-OCI/3448-SOO., comunicando que se identificó una situación adversa contenida en el Informe de orientación mencionada (...);

Que, con el Informe N°275-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 12 de septiembre de 2025 el Director Ejecutivo de gestión y Desarrollo de Recursos Humanos emite informe a la Directora general de la Dirección de Salud Apurímac II, informando sobre la orientación de Oficio N°024-2025-OCI/3448-SOO, en referencia al Oficio N°000183-2025-CG/OC3448, concluyendo que conforme a los fundamentos de hecho y derecho, se da por termino los contratos de los servidores Juan Luis Janampa Navarro, Yaneth Ccente Guerreros, Luis Alberto Vargas Huamantumba, Ruth Aydee Yuto Mallma (...);

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR. APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.



SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. – **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de las siguientes resoluciones: Resolución Directoral N° 024-2025-DG-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 21 de enero de 2025, donde se Resuelve la Contratación del servidor Juan Luis Janampa Navarro identificado con DNI N°43537470, a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025; asimismo de la Resolución Directoral N°025-2025-DG-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 21 de enero de 2025 donde se Resuelve la Contratación de los servidores Yaneth Ccente Guerreros identificada con DNI N°41463471, Luis Alberto Vargas Huamantumba identificado con DNI N°42883587, Ruth Aydee Yuto Mallma identificada con DNI N°45721055, a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, conforme al artículo 202° de Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento del Decreto Legislativo 276 (D.S. N. 005-90-PCM, art. 40.

ARTÍCULO 2°. – **ENCARGAR**, a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos es estricto cumplimiento del artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución a los Interesados y Direcciones Ejecutivas y Oficinas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
 Mag. Karina Alfaro Campos
 DIRECTORA GENERAL

C.c.
 D.G.
 D. Ejec.
 Interesado
 Arch/gva.